

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE FABIO SÁENZ GONZÁLEZ y OTROS contra la SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ EL 1º DE MARZO DE 2021 Rad. 000-2023-00680-00.

Conforme las previsiones del inciso 2º del artículo 358 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que en el término de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO proceda a subsanar la demanda en lo siguiente:

- Indíquese la causal de revisión fundamento de la demanda (art. 355 del C.G.P)

- Indíquese los hechos concretos que sirven de fundamento a la causal de revisión invocada (num. 4 art. 357 del C.G.P).

- Diríjase la demanda de revisión en contra de Pedro Fernando, Myriam, Ilba Lucía, Carlos Alberto Sáenz González; Verónica Sáenz de Troncoso; Mary Lucy Sáenz de Chaparro; Nelly Sáenz Romero y; Blanca Inés Sáenz Romero (inc. 2 art. 358 del C.G.P.)

- Indíquese el nombre, domicilio y dirección electrónica de Pedro Fernando, Myriam, Ilba Lucía, Carlos Alberto Sáenz González (num. 2 art. 357 del C.G.P y art. 6 Ley 2213 de 2022).

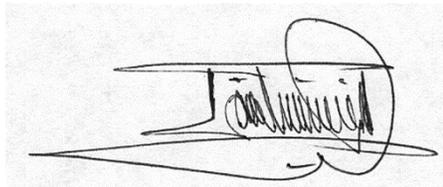
- Indíquese el día en qué quedó ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición del proceso de sucesión de Gloria González de Sáenz y Pedro Antonio Sáenz Vargas (num. 3 art. 357 del C.G.P.)

- Indíquese el lugar, la dirección física y electrónica donde los demandantes Fabio, Javier Antonio y Álvaro Sáenz González recibirán notificaciones personales (num. 10 art. 82 del C.G.P y art. 6 Ley 2213 de 2022).

- Apórtese el poder conferido por los demandantes al respectivo profesional del derecho para incoar la presente demanda de revisión (num. 1 art. 84 del C.G.P. y art. 5 Ley 2213 de 2022).

Finalmente, no se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Francisco Canossa Guerrero pues no cumple con los requisitos del art. 76 del Código General del Proceso, esto es, no se allegó copia de la comunicación enviada a los demandantes informando sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is centered on a light gray rectangular background. The signature is stylized and cursive.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado